

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2003, de la Dirección General de Servicios Sociales, comprensiva de las solicitudes aprobadas y denegadas para ocupar plazas subvencionadas del Programa de Balneoterapia para personas mayores en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convocadas por Orden de 25 de febrero de 2003.

Convocadas por Orden de 25 de febrero de 2003 (D.O.E. nº 26 de 1 de marzo) las plazas subvencionadas del Programa de Balneoterapia para Personas Mayores en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la referida Orden de convocatoria, esta Dirección General de Servicios Sociales.

RESUELVE

Primero.- Publicar las solicitudes aprobadas y denegadas con indicación de las causas de exclusión para poder obtener plaza de Balneoterapia convocadas mediante la referida Orden.

Segundo.- Esta Dirección General, establecerá las correspondientes listas de espera por orden de puntuación, en el caso de que algún beneficiario decayera en su derecho.

Tercero.- La relación de solicitudes aprobadas y denegadas se encuentran expuestas al público en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales y Territoriales de la Consejería de Bienestar Social para conocimiento público.

Mérida, a 23 de junio de 2003.

El Director General de Servicios Sociales,
JUAN CARLOS CAMPÓN DURÁN

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº I DE BADAJOZ

EDICTO de 10 de junio de 2003, sobre notificación de sentencia dictado en el juicio de desahucio por falta de pago 79/2003.

En los autos arriba referenciados, se ha dictado por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: SENTENCIA Nº 122/2003. En Badajoz a diez de junio de dos mil tres. Vistos por Dª Mª Luisa Carrascosa Medina, magistrado-juez del juzgado de primera instancia número uno de esta ciudad, los anteriores autos de JUICIO VERBAL EN EJERCICIO CONJUNTO DE LA ACCIÓN DE DESAHUCIO POR FALTA DE PAGO Y RECLAMACIÓN DE RENTAS registrados bajo el número 79/03 y promovidos por el procurador de los tribunales S. Juan Carlos Almeida Lorences, en nombre y representación de Dª Mª Cecilia Rodero Falero y asistida por el letrado D. José Manuel Sardiña Linde contra D. Virgolino Joaquín C. Canhoto DECLARADO EN SITUACIÓN LEGAL DE REBELDÍA, ha dictado la presente resolución... Y FALLO.- Que ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE la demanda interpuesta por el procurador Sr. Almeida Lorences en representación de Dª Mª Cecilia Rodero Falero DEBO DECRETAR Y DECRETO HABER LUGAR AL DESAHUCIO DEL LOCAL DE NEGOCIO SITO EN LA

CALLE JACINTA GARCÍA HERNÁNDEZ Nº 6-B EDIFICIO DAURO DE BADAJOZ APERCIBIENDO AL DEMANDADO D. VIRGOLINO JOAQUÍN C. CANHOTO A ABONAR A LA ACTORA LA CANTIDAD DE CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (4.461,84 €) en concepto de rentas vencidas y no abonadas hasta la presente resolución así como al abono de las cantidades adeudadas hasta el momento de ejecución de la interposición de la demanda (31-1-03) sin perjuicio de la aplicación de los intereses procesales del artículo 576 LEC a partir de la presente así como al pago de las costas causadas. Notifíquese la presente resolución a todas las partes personadas, haciéndoles saber que, tal y como prevé el artículo 447 L.E.C. 1/00 la misma en lo que se refiere al desahucio no produce efectos de cosa juzgada y la misma no es firme y que cabe interponer recurso de apelación en dos efectos ante la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz en el plazo de 5 días desde su notificación con arreglo a lo dispuesto en los artículos 455 y siguientes Ley 1/00, apercibiendo al demandado de que si desea recurrir en apelación, no se le admitirá dicho recurso si, al prepararlo no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos y se incluirá en el Libro de Sentencias, juzgando definitivamente en la

instancia la pronuncio, mando y firmo. D^a M^a Luisa Carrascosa Medina Magistrado-Juez de primera instancia número uno.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde en paradero desconocido D. Virgolino Joaquín C. Canhoto, expido el presente en Badajoz a diez de junio de dos mil tres.

La Secretaria Judicial

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N^o 3 DE PLASENCIA

EDICTO de 2 de junio de 2003, sobre notificación de la sentencia dictada en el juicio verbal 116/2003.

D. JUAN FERNANDO MONTERO MANCHADO, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE LOS DE PLASENCIA Y SU PARTIDO.

HAGO SABER: Que en este Juzgado y con el n^o 116/2003 se siguen autos de JUICIO VERBAL a instancia de COVIPLA, S.L. contra D. EDUARDO MARCOS CASQUET, D. CARLOS MARCOS PLAZA, D^a PILAR MARCOS PLAZA, D. FRANCISCO MARCOS PLAZA, D^a MARÍA ANTONIA MARCOS PLAZA, D. ÁNGEL JASO MARCOS, D. JAVIER JASO MARCOS, D. GONZALO SÁNCHEZ RODRIGO MARCOS Y D^a PILAR SÁNCHEZ RODRIGO MARCOS, D. FRANCISCO JOSÉ MARCOS CASQUET, D. EDUARDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ MARCOS, e IGNORADAS Y DESCONOCIDAS PERSONAS QUE PUEDAN OSTENTAR ALGÚN DERECHO REAL SOBRE LA FINCA OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, en los cuales se ha dictado SENTENCIA que es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N^o 178/2003

En Plasencia, a dos de junio de dos mil tres.

La Ilma. Sra. Dña. Elena Cortina Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n^o 3 de Plasencia y su partido, ha visto los presentes autos de JUICIO VERBAL seguidos ante este Juzgado con el núm. 116/2003 a instancia de COVIPLA, S.L., representada por la Procuradora Dña. Guadalupe Silva Sánchez Ocaña y asistido por el Letrado D. Pedro García Rubio, contra D. EDUARDO MARCOS CASQUET representado por la Procuradora D^a Ana María Aguilar Marín y asistido por el Letrado D. Marcos Moreno Martín, D. CARLOS MARCOS PLAZA, D^a PILAR MARCOS PLAZA, D. FRANCISCO MARCOS PLAZA, D^a MARÍA ANTONIA MARCOS PLAZA, D. ÁNGEL JASO MARCOS, D. JAVIER JASO MARCOS, D. GONZALO SÁNCHEZ RODRIGO

MARCOS Y D^a PILAR SÁNCHEZ RODRIGO MARCOS en situación procesal de rebeldía, D. FRANCISCO JOSE MARCOS CASQUET Y D. EDUARDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ MARCOS, quienes han comparecido en su nombre y representación e IGNORADAS Y DESCONOCIDAS PERSONAS QUE PUEDAN OSTENTAR ALGÚN DERECHO REAL SOBRE LA FINCA OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, declarados en rebeldía habiendo versado los presentes autos sobre RECTIFICACIÓN REGISTRAL; y

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la indicada representación procesal del actor se interpuso demanda de Juicio Verbal en base a los hechos y fundamentos de derecho que constan en el escrito unido a autos, terminando por suplicar del Juzgado que, previos los trámites legales pertinentes, se dicte sentencia de conformidad con sus pedimentos.

SEGUNDO.- Por admitida a trámite la anterior demanda, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, en virtud de auto de fecha 3 de abril de 2003 se mandó convocar a las partes a juicio, celebrándose en el día y hora señalados al efecto con el resultado que obra en autos, al cual nos remitimos en aras a la brevedad.

TERCERO.- Practicadas en el acto del juicio las pruebas propuestas por la parte comparecida y admitidas por el tribunal, se dio por terminada la vista, quedando los autos conclusos para sentencia.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han seguido los preceptos y prescripciones legales por los que se rige.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se formula la presente demanda interesando la rectificación de la inscripción registral de la finca "Edificio sito en la Calle Ronda del Salvador, señalado con el n^o 81, con una superficie aproximada de ciento cuarenta y dos metros cuadrados, que linda al fondo, calle Sor Valentina Mirón, izquierda, otra línea de veintiocho metros y diez decímetros con casa y huerto de Eusebio Bermejo, Derecha, franja de terreno a patio de luces y huerto de herederos de D. Gregorio Becerra Vegas hoy edificio en Comunidad, frente, calle de su situación".

Dicha finca aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Plasencia al tomo 1.507, libro 571, folio 158, finca registral n^o 3.205.

Citada finca fue adquirida por la mercantil Covipla de los copropietarios anteriores, demandados en estos autos, cuyo dominio traía causa, a su vez, de la escritura de liquidación de la sociedad